



SRC

## **CIRCULAR EXTERNA N° 005**

Bogotá, D.C. enero 24 de 2002

**Señores: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y USUARIOS**

**ASUNTO : EXPEDICION DE VISA TEXTIL PARA LAS EXPORTACIONES DE MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL**

Con el fin de tener una mayor precisión sobre los requerimientos de visa textil por parte de las Aduanas de los Estados Unidos para el ingreso de muestras sin valor comercial, me permito transcribirlas las aclaraciones emitidas por la Oficina de Textiles del Departamento de Comercio de los E.E.U.U. y del Comité Inter-Agencias sobre Políticas Textiles (CITA):

1. A partir del 1° de septiembre de 1998, las muestras sin valor comercial debidamente identificadas o marcadas que ingresen a los E.E.U.U., hasta por \$800 dólares, no estarán sujetas a los requerimientos de visa textil u otras certificaciones.
2. Para que las prendas se clasifiquen como muestras sin valor comercial deberán obligatoriamente llevar la palabra "sample" u otras que indiquen el carácter de muestras en tinta indeleble. Las demás muestras comerciales estarán sujetas a los requisitos de visa y serán imputables a la cuota, fijada por este país. Por lo tanto, si las prendas con carácter de muestras no cumplen estrictamente con los requisitos de marca, éstas deberán cumplir con las exigencias de visa y se contarán bajo la cuota.

Cordialmente,

(Original firmado)

**MARTHA LUCIA PEREZ LARRARTE**  
Directora General de Comercio Exterior

MLN

**mincomex.gov.co**

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR / colombia